



Responsabilidad penal por el daño ambiental, un análisis en el marco jurídico colombiano.

Penal responsibility for environmental damage, an analysis in the Colombian legal framework

Adriana Constanza Ramírez Serpa¹ Amanda Parra Cárdenas²

¹ Estudiante Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Libre Seccional Socorro.
adrianaconstanzaramirezserpa@hotmail.com

² Coordinadora del Centro de Investigación, Coordinadora de Proyección Social, docente de la facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Magister en Derecho para el Urbanismo y el Desarrollo Territorial Sostenible, Especialista en Derecho Administrativo y profesional en Derecho. amanda.parra@unilibre.edu.co

INNOVANDO EN LA U ISSN 2216 - 1236

RESUMEN

Es notoria la falla y la poca trascendencia jurídica en la aplicación de los principios ambientales de Prevención y Precaución, situación que genera un daño ambiental, conculcando el derecho de los colombianos a gozar de un ambiente sano y trasgrediendo el principio de la sustentabilidad, de donde surge la pregunta ¿Cuál es la argumentación jurídica de la responsabilidad penal por el daño ambiental en Colombia?, planteándose como objetivo general Determinar la interpretación y argumentación jurídica de la responsabilidad penal por el daño ambiental dentro del Estado social y democrático de derecho, en cuanto a la metodología se trata de una jurídica que aplica el método inductivo ya que se busca llegar a la obtención de conclusiones o teorías generales en el tema de la responsabilidad por el daño ambiental a través del análisis de casos particulares, aplicando desarrollos teóricos. Se puede concluir que El daño ambiental individual o colectivo es un tema de interés social, ético y económico su abordaje desde la doctrina lo enmarca en un plus jurídico, aun así no cuenta con el rigurosidad, severidad y profundidad necesarias para mostrar resultados de conservación, protección y equilibrio entre el uso, aprovechando y explotación de los recursos naturales y el ambiente, se considera que esto obedece al hecho que el asunto tiene connotaciones políticas y económicas que chocan con lo ambiental, omitiéndose en ocasiones la trascendencia técnica que aporta la ciencias ingenieriles en este asunto

Palabras clave: Derecho ambiental, Derechos colectivos, Impacto negativo, Precaución, Prevención, Sustentabilidad,

ABSTRACT

The failure and the little legal importance in the application of the environmental principles of Prevention and Caution are notorious, a situation that generates an environmental damage, violating the right of Colombians to enjoy a healthy environment and transgressing the principle of sustainability, from where The question arises What is the legal argumentation of criminal responsibility for environmental damage in Colombia?, considering as a general objective To determine the interpretation and legal argumentation of criminal responsibility for environmental damage within the social and democratic state of law, as To the methodology it is about. Socio-legal research that applies the inductive method as it seeks to reach conclusions or general theories on the subject of responsibility for environmental damage through the analysis of particular cases, applying theoretical developments. It can be concluded that individual or collective environmental damage is an issue of social, ethical and economic interest, its approach from the doctrine is framed in a legal plus, yet does not have the rigor, severity and depth necessary to show conservation results, Protection and balance between the use, exploitation and exploitation of natural resources and the environment, it is considered that this is due to the fact that the issue has political and economic connotations that collide with the environment, sometimes omitting the technical significance of the engineering sciences in this issue Engineers in this matter

Keywords: Collective Rights, Environmental Law, Negative Impact, Prevention, Caution, Sustainability.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

Es notoria la falla y la poca trascendencia jurídica en la aplicación de los principios ambientales de Prevención y Precaución, situación que genera un daño ambiental, conculcando el derecho de los colombianos a gozar de un ambiente sano y trasgrediendo el principio de la sustentabilidad, incorporándose a este concepto uno de trascendencia jurídica, política y económica para el país: la reparación del daño ambiental, los tipos de responsabilidad que por esta se originan, los sujetos activos y pasivos de tales conductas.

Según Peña Chacón (2004), en algunas ocasiones es un particular el afectado y en otras un gobierno o una empresa o una colectividad humana, pero que siempre son la naturaleza, la biodiversidad o el ambiente las víctimas principales, es el gozne vital sobre el que giran las asignaturas pendientes de la cultura jurídica y ecológica de nuestro tiempo”, innegable teoría, dado que los impactos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales afectan la calidad de vida de los grupos humanos en forma directa o indirecta, la riqueza natural y el orden jurídico del país en su contexto de control social, de seguridad jurídica y de eficacia y eficiencia de la normativa existente, “y de cualquier forma que se categorice el bien tutelado por el corpus juris, el daño ambiental se presenta cuando una acción natural o un hecho humano afectan de manera considerable los componentes del patrimonio ecológico de la humanidad o de una región determinadas. Si el efecto es causado por la naturaleza misma como es el caso de los tsunamis o de los huracanes y sismos, estamos, ciertamente ante damnificados, pero obviamente no nos encontramos ante la responsabilidad civil por daño ambiental, pero en todos los demás casos sí, aunque el derecho, lento, limnológico o gruyeresco, no lo reconozca o tipifique en muchos casos” (Peña Chacón, 2004), así las cosas, en Colombia es evidente y costoso el daño ambiental por las conductas antrópicas, actividades industriales, domesticas, rurales y urbanas, que el estado y la sociedad hasta ahora no plantean soluciones de fondo.

1.2. Antecedentes

Son innumerables las investigaciones que en Colombia se han adelantado sobre el tema de la responsabilidad por el daño ambiental, sin embargo se toman como antecedentes la siguientes: Según un anticipo del V Informe Nacional de Biodiversidad, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y el Programa de la ONU para el Desarrollo (PNUD), el cual será presentado

oficialmente en Bogotá, y que busca aumentar la conciencia social sobre el cuidado de la biodiversidad y su "importancia en los sectores productivos y el bienestar humano". El documento explica que el daño ambiental en el país se debe a cinco "motores": los cambios en el uso del suelo; la disminución, pérdida o degradación de elementos de los ecosistemas nativos y agrosistemas, y las invasiones de especies no nativas. Un cuarto factor es la contaminación y toxificación del agua por la actividad minera, la agricultura industrial y la ganadería y, finalmente, el cambio climático, detalla el documento.

El informe explica que el deterioro de los suelos hizo que durante los extremos climáticos de 2010-2011 se destruyera cerca del 14 % de la red vial colombiana y que las inundaciones y deslizamientos afectaran al 7 % de la población. Asimismo, la investigación presenta como sustento los resultados del "Análisis Ambiental de País" elaborado por el Banco Mundial, en el que se afirma que la degradación ambiental genera un costo equivalente al 3,5 % del producto interno bruto (PIB) de Colombia (MinAmbiente, 2014).

Según el investigador Juan Pablo Ruiz, consultor del PNUD, "no solo hay una dinámica de desarrollo productivo que afecta a la biodiversidad", sino que "el desarrollo productivo mismo se ve afectado en la medida en que los servicios ecosistémicos se deterioran". Por esa razón, Ruiz aseguró que la conservación de la biodiversidad "termina siendo clave para el desarrollo de cada sector". Agregó "que falta mucha información con respecto a la relación positiva entre la conservación de los servicios ecosistémicos y el desarrollo de los sectores".

Por su parte, Lorena Franco, también consultora del PNUD, dijo que "los costos económicos y sociales de degradación ambiental son crecientes y afectan a toda la sociedad", por lo cual la gestión de estos recursos naturales debe ser una acción "conjunta" y "articulada" de todas las esferas. En este sentido, el informe señala que, a pesar de los inmensos retos de la gestión ambiental, descritos en el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014), "sólo se asignó el 0,27 % del presupuesto total de la nación en 2009; el 0,28 % en 2010 y 2011; el 0,33 % en 2012 y el 0,39 % en 2013" (Departamento Nacional de Planeación, 2011). Franco advirtió además que con el daño al medio ambiente "pasamos de umbrales de irreversibilidad", que afectan no solo a los sectores industriales, "sino a modos de vida locales que dependen de manera directa de la biodiversidad", generando pérdidas a mediano y largo plazo en la "viabilidad social, productiva y biofísica" (Banco Mundial, 2016).

La investigación adelantada por Stéphanie Lavaux (2004) Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales Universidad del Rosario, titulada: Degradación ambiental y conflictos armados: las conexiones, año 2004, en al que se concluye que: Un rápido diagnóstico muestra que uno de los temas centrales para Colombia, en materia de conflictos ambientales, es el uso del medio ambiente como instrumento político por parte de los alzados en armas (Lavaux, 2004). Colombia experimenta actualmente varios tipos de conflictos ambientales debido a implicaciones generadas por el problema de las drogas, sobre todo en razón de su erradicación forzada con fumigaciones (en particular con su vecino Ecuador, pero también con su población local). En Colombia, como en varios otros países de la subregión andina, el triángulo político-económico-ambiental del nuevo patrón de causalidad del conflicto ambiental funciona perfectamente, pero subordina claramente el factor ambiental a los dos otros.

1.3. Pregunta problema

¿Cuál es la argumentación jurídica de la responsabilidad penal por el daño ambiental dentro del Estado social de derecho en Colombia?

1.4. Justificación

La protección del ambiente y los recursos naturales es un asunto de todos, pero el daño producido por las acciones y conductas antrópicas pone en funcionamiento el aparato estatal encargado de su vigilancia, generando acciones legales de protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales en Colombia, dejando en evidencia que la dispersa normativa ambiental y la discrecionalidad en su aplicación afectan la eficacia del sistema legal ambiental del país.

Se considera necesario el análisis y estudio de la problemática del daño ambiental para que Desde la perspectiva jurídica se busquen alternativas para el acceso de los ciudadanos a la justicia ambiental y obtener respuestas, soluciones y protección de los sistemas ecológicos de hoy y para el futuro. ¿Cabe entonces preguntarse si es factible reconocer al ambiente como sujeto de derechos?; ¿Puede el ambiente actuar por sí mismo?; ¿Podría existir derecho del ambiente si por mala fortuna una bomba atómica aniquilara a todos los seres humanos? La respuesta a los interrogantes anteriores implica directamente al ser humano como sujeto de derechos, y al patrimonio como

parte de los derechos colectivos; por eso el ser humano dispone de los mecanismos jurídicos para proteger el medio ambiente.

El escritor Prieu (1996) manifestó: "los representantes de los elementos del medio natural, víctimas de los daños ecológicos, deberían estar precisamente identificados para que les sea reconocido un derecho a actuar, lo cual podría ser La función social de la justicia para la protección de la naturaleza y del ambiente radica en admitir que las cosas que componen el ambiente sean sujetos de derecho y no solamente objetos de derechos (Prieu Michel, 1996, pág. 843).

El ser humano debe tener capacidad de auto-regularse con su universo, y a pesar de que se observen conductas que tienden a destruir este último, como lo dice el autor Prieur (1996), tienen que existir representantes de los elementos del medio natural, los cuales, que, a nuestro entender, y a diferencia de la discusión planteada en el derecho francés en donde no existe la acción popular, lo son cada uno de los componentes de la especie humana (Prieu Michel, 1996). Se reivindica así, bajo la óptica de la responsabilidad civil, a un ser humano desdoblado jurídicamente en derechos patrimoniales tradicionales y subjetivos, pero también en derechos patrimoniales que trascienden la órbita egocéntrica por tener en su haber los derechos colectivos. El autor Emilio Latorre Estrada en las declaraciones de 1978 y de 1989 de la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, afirma que, "por primera vez no consideran al animal como un objeto (bien mueble, propiedad o fuente de daño), sino que lo defienden por sí mismo, por su individualidad" (Latorre Estrada, 1999, pág. 235).

Ahora se debe considerar la "función social de la propiedad que implica obligaciones", según manda el artículo 58 de la Constitución (1991) en el cual, además, se afirma expresamente que, "como tal, le es inherente una función ecológica". Esta posición supone "que el derecho de propiedad ya no es un derecho subjetivo, sino que da lugar a la concepción de función social, según la cual la garantía de la propiedad privada queda condicionada a que ella responda a los intereses de la colectividad (Constitución Política, 1991).

El titular debe actuar de forma que, además de no causar perjuicios a la comunidad, garantice que el uso de la cosa reportará beneficios a ésta" (Ponce de León, 1999, pág. 507). Se observa entonces que en el derecho al ambiente existe la particularidad que siempre hay un daño a un bien de la colectividad, y que en ocasiones ese daño al bien de la colectividad repercute sobre un bien apropiable por un patrimonio particular, así tenga, obviamente, que cumplir con su función social o ecológica.

1.5. Objetivo general

Determinar la interpretación y argumentación jurídica de la responsabilidad penal por el daño ambiental dentro del Estado social y democrático de derecho.

1.6. Objetivos específicos

- Establecer el concepto de responsabilidad penal por el daño ambiental dentro del Estado social y democrático de derecho colombiano.
- Determinar la aplicación de la responsabilidad penal por el daño ambiental.
- Identificar el Rigor Jurídico del Derecho penal ambiental en Colombia.

2. METODOLOGÍA

A partir de la Constitución de 1991, el rol protagónico lo ejerce la Constitución por la relevancia temática y el nivel conceptual de asunto supranacional que le da a lo ambiental, dejando así a la ley ambiental un rol secundario. Investigación socio-jurídica que aplica el método inductivo ya que se busca llegar a la obtención de conclusiones o teorías generales en el tema de la responsabilidad por el daño ambiental a través del análisis de casos particulares, aplicando desarrollos teóricos y técnicas de recolección de datos mediante la solicitud de información puntual sobre casos específicos de conductas infractoras de la ley ambiental, los procedimientos aplicados y su funcionalidad y coherencia frente a la Constitución, la ley y sus principios de precaución y protección ambiental del país.

2.1. Tipo de investigación

Es una investigación Descriptiva, se busca describir los componentes principales de la realidad del daño ambiental.

2.2. Localización

La investigación se desarrolla en la Universidad Libre Seccional Socorro.

2.3. Variables

- Responsabilidad ambiental
- Sanciones penales y ambientales
- Daño Ambiental

- Contaminación ambiental
- Derecho colectivo a un ambiente sano.

2.4. Técnicas de investigación

Investigación de tipo Descriptivo Analítico que procura realizar una síntesis del daño ambiental y la responsabilidad penal en Colombia por este, desarrollando un cuestionamiento desde la perspectiva de la eficacia de las normas de derecho penal y ambiental.

2.5. Materiales y equipos o instrumentos

Normativos, Jurisprudenciales y de consulta

2.6. Procedimiento

Para llevar a cabo el desarrollo metodológico del proyecto, se realizara la Identificación del tema a través de Lecturas que versen sobre legislación ambiental colombiana que consagren lo técnico y jurídico, los aspectos del daño ambiental sus componentes, elementos, consecuencias, tratamiento jurídico y normativo a nivel país, se efectuara una comparación jurídica nacional mediante la lectura de fuentes de información secundaria existente en las Corporaciones Regionales del departamento de Santander e igualmente a nivel de la Fiscalía Socorro y San Gil, con apoyo en lectura legislativa de textos y documentos. La elaboración se desarrolla generando un documento que contenga la información y comprensión del tema.

2.7. Población y muestra

La investigación se dirige a las comunidades usuarias de los servicios ambientales y los recursos naturales, abogados, operadores de justicia ambiental, estudiantes de derecho e ingeniera ambiental.

3. RESULTADOS

- Establecer el concepto de responsabilidad penal por el daño ambiental dentro del Estado social y democrático de derecho colombiano.

Los temas ambientales no están acordes con el desarrollo de la ciencia, la tecnología, ni con los avances jurídicos de un país en posconflicto, de ahí que los entes del sector ambiental en su dispersión institucional, normativa y en su ausencia de coordinación emitan juicios de valor diferentes, impongan sanciones diversas frente a un mismo hecho, adopten una valoración diversificada y sobre todo provoquen inseguridad jurídica. Frente a la responsabilidad por el daño ambiental en sus aspectos

penales se involucran entes de control administrativos como las Corporaciones Autónomas del País y la Fiscalía, quienes muchas veces no tienen la posibilidad de ejercer el control y seguimiento necesarios para establecer la responsabilidad del sujeto agente y sobre todo para emitir juicios de imputación (Parra Cárdenas, 2015).

- Determinar la aplicación de la responsabilidad penal por el daño ambiental

Los eventos relacionados con la producción de daños ambientales constituyen una forma de corresponsabilidad, en consideración a que posee connotaciones propias, especiales y auténticas de diverso orden como el técnico, el social, el jurídico el cultural de orden sui generis, siendo inminente la constitución de un ámbito propicio que de tratamiento jurídico a dicho tema, puesto que aquí juega papel importante la persona en su integridad personal, en su patrimonio y la colectividad, sin desconocer el sujeto del daño es decir, los recursos naturales y el ambiente.

Por lo investigado se puede concluir, que el derecho penal representa una herramienta válida para la protección del medio ambiente, en la medida que el control social se ejerce en torno a la importancia del bien jurídico ambiental y la gravedad de las conductas en su contra, pero que se aplica solamente cuando se tiene la certeza en la persecución y el castigo por delitos en contra del medio ambiente, situación difusa y poca ocurrencia debido a que las conductas punibles cometidas contra el medio ambiente y la naturaleza son las menos castigadas en el país.

- Identificar el Rigor Jurídico del Derecho penal ambiental en Colombia

En Colombia los delitos ambientales no habían sido tomados con rigor jurídico más que el daño emergente a un individuo o grupo de personas que por casusas y efectos secundarios afectaran su salud, trabajo o entorno. Sin duda, el Código penal en su Título XI trata de los de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, sin embargo y pese a las pocas determinaciones de ley para los delitos ambientales, solo hasta el año 2009 se estableció condenas penales por daños al medio ambiente. La expedición del régimen de Procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de 2009 dio una pauta para ejercer mecanismos de mayor coerción tanto para industrias como para personas naturales (Ley 599, 2000).

En Colombia la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el

Código Penal, modificada por la Ley 1453 de Junio 24 de 2011, agudizan drásticamente el castigo para quienes cometan delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, este instrumento jurídico denota una concepción de aspectos ambientales, para casi todos los delitos se aumentarán las penas, se examinará el dolo o la intención de los hechos y se decidió tener en cuenta aspectos como las especies en vía de extinción, para preservar los recursos naturales del país, este nuevo código penal introduce conceptos como la biodiversidad, el tema de los microorganismos, ya que ahora quien manipule especies y produzca efectos nocivos también será condenado por la ley, se contempla la contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, esta conducta se tipifica como delito castigando penalmente al sujeto que genere afectación en el agua, el suelo, el subsuelo o la atmósfera cuando desarrolle actividades que contaminen estos elementos, el desarrollo de la investigación científica en diversidad biológica realizada sin el lleno de los requisitos y permisos legales permiso o no lo hagan con las normas vigentes.

4. DISCUSIÓN

Para Roland Hefendehl existen bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro abstracto, argumentado que el bien jurídico ha de tratarse de un objeto del mundo real, sometido a las leyes físicas. El bien jurídico en España debe representar una posibilidad de participación de los individuos en el sistema social sin excluir la protección penal de la organización estatal (Hefendehl, 2001, págs. 8-9) El autor cita que “un uso correcto del concepto de bien jurídico conduce a desenmascarar aparentes bienes jurídicos que en realidad no lo son”. El bien jurídico protegido no puede venir dado por el “elemento natural” * como un valor en sí mismo, sino en su función con respecto al ser humano y en su vinculación con sus necesidades existenciales; por ser un bien jurídico colectivo nadie puede ser excluido de su uso o aprovechamiento. El autor en este compendio cuestiona si el derecho penal debe o no ocuparse de riesgos futuros respecto a eventualidades por delitos que en ocasiones resultan abstractos, plantea la necesidad de relacionar el bien jurídico colectivo como la sumatoria de los bienes individuales. Respecto al derecho penal ambiental concluye que nadie puede hacer un uso del medio ambiente que no implique un cierto desgaste de éste (Rodríguez Lemos & Corredor García, 2011).

En la ponderación de derechos en Colombia, cuidado del medio ambiente, protección de los recursos naturales y derecho al trabajo, entre el ordenamiento penal colombiano y la constitucionalidad de aquel primera el

derecho al trabajo y el soporte económico del país fundado en la explotación de la riqueza mineral, natural o la biodiversidad.

La protección del ambiente y los límites del derecho penal en Colombia. De acuerdo con Márquez Buitrago quien desarrolló una investigación histórica del reconocimiento al derecho del medio ambiente sano, en relación con los derechos fundamentales, toma a la sociedad y al entorno físico conforme con sus problemas ambientales para hacer una discusión constitucional, abordando el tema desde una perspectiva del derecho penal. Esta recapitulación enuncia la limitada capacidad del derecho penal para brindar protección efectiva al medio ambiente (Márquez Buitrago, 2007).

De otra parte Serrano Moreno señala que en un mundo cada vez más dinámico “se debe observar que en la actualidad, toda invocación a la protección ambiental, al desarrollo sostenible e interiorización económica del deterioro ambiental, incluye necesariamente postulados referentes al sistema jurídico” (Serrano Moreno, 1993, pág. 77), y es donde debe hacer presencia el estado y la institucionalidad ambiental para que el ordenamiento se cumpla, el control social el estado en materia ambiental no es eficiente y dinámico, la sociedad por sí misma no puede y no es la llamada a esquematizar órdenes de prioridades, cuidado y cumplimiento de la constitución y la ley, si bien es cierto la sociedad civil y todos los colombianos tienen la responsabilidad de cuidar y conservar es más cierto que el Estado legislador y en cuya cabeza radica el deber de hacer cumplir la constitución y la ley es quien debe tomar la iniciativa y ejercer las funciones que le corresponden.

La Ley 1333 de 2009 fija el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, este se aplica por las autoridades ambientales competentes a quienes infrinjan la normatividad ambiental, causando un daño o impacto negativo por acción u omisión, trátase de personas naturales o jurídicas (Ley 1333, 2009). En

tratándose de sanciones a imponer a personas jurídicas o naturales se hace una clara diferenciación debido a que a la persona jurídica se le imponen sanciones administrativas, a las personas naturales por el contrario se les puede aplicar y se les aplica la norma penal si su conducta es constitutiva de delito, la competencia de la autoridad ambiental y su función radica en poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos, sin embargo la existencia del proceso penal no suspende el sancionatorio ambiental que cursa ante la autoridad ambiental.

Al marco legal de protección del ambiente y los recursos naturales que Colombia ha venido desarrollando se le suma el Código Penal que busca sancionar y prevenir la contaminación ambiental, resulta novedosa la ley artículo 1453 de 2011 que en su artículo 35, adiciona al Título XI del Código Penal en el artículo 332^a, consagra: “Contaminación Ambiental por Residuos Sólidos (Ley 1453, 2011). “El que con incumplimiento de la normatividad existente almacene, transporte o disponga inadecuadamente, residuo sólido, peligroso o escombros, de tal manera que ponga en peligro la calidad de los cuerpos de agua, el suelo o el subsuelo tendrá prisión de dos (2) a nueve (9) años y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior se ponga en peligro la salud humana” (Artículo 35 ley 1453 de 2011).

Pues bien, esta norma busca castigar o sancionar a quién arroje residuos sólidos en un lugar que no esté dispuesto o diseñado para tal fin, refiriéndose a la disposición final de estos en sitios específicos como ríos y acumular escombros en una esquina de la ciudad, deja entrever esta norma que las empresas constructoras deben proteger a los empleados y cubrir las edificaciones en construcción para prevenir la emisión de partículas contaminantes de polvo al aire protegiendo la salud humana.

5. CONCLUSIONES

El daño ambiental individual o colectivo es un tema de interés social, ético y económico su abordaje desde la doctrina lo enmarca en un plus jurídico, aun así no cuenta con el rigurosidad, severidad y profundidad necesarias para mostrar resultados de conservación, protección y equilibrio entre el uso, aprovechando y explotación de los recursos naturales y el ambiente, se considera que esto obedece al hecho que el asunto tiene connotaciones políticas y económicas que chocan con lo ambiental, omitiéndose en ocasiones la trascendencia técnica que aporta la ciencias ingenieriles en este asunto.

Las autoridades e instituciones ambientales tienen ópticas diversas para efectuar el abordaje jurídico de protección, precaución e imposición de sanciones, debido esto a la disímil comprensión integral del daño ambiental analizado a partir de la alteración funcional de los ecosistemas, de los cuales hacen parte el hombre y la naturaleza.

Se abordó el tema de los residuos sólidos por considerar que su inadecuado manejo es un claro ejemplo del daño ambiental, además de la amplitud y el entorno que encierra, dado que su indebida disposición y manejo anti técnico es generador de daños en todos los demás recursos, suelo, agua superficiales, subterráneas y aire, pero los planes de gestión integral de residuos sólidos, como planificadores de los residuos, con un correcto manejo de vertido, plantas de tratamiento y vertederos técnicamente apropiados son previsores del daño ambiental.

La legitimidad política y académica proporcionará evidencias en cuanto al manejo y relación entre lo ambiental, la seguridad para las generaciones futuras de una riqueza natural originadora de estabilidad económica, salubridad y existencia de especies sobre el país, el continente y el planeta.

5.1. Planes para trabajo futuro

La publicación de un capítulo sobre el tema de responsabilidad penal por el daño en el libro sobre responsabilidad por el daño ambiental en Colombia, que editara la ley a la docente Amanda Parra Cárdenas.

6. REFERENCIAS

- Banco Mundial. (2016). Hay deterioro ambiental en Colombia. Dinero.com, Disponible en <http://www.dinero.com/pais/articulo/dano-medio-ambiente-colombia/196017>. Constitución Política. (1991).
- Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional No. 114 del 4 de julio de 1991.
- Departamento Nacional de Planeación. (2011). Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Bogotá, Colombia: Inprenta nacional de Colombia.
- Hefendehl, R. (2001). Delitos de peligro abstracto. Munich, Alemania: Universidad de Dresden.
- Latorre Estrada, E. (1999). ¿Tienen derecho los animales? Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Lavauz, S. (2004). Medio Ambiente y Seguridad: una relación controvertida pero necesaria. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario CEPI.
- Ley 1333. (2009). Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Imprenta nacional Diario Oficial No. 47417 del 21 de julio de 2009.
- Ley 1453. (2011). Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia

- de seguridad. Bogotá, Colombia: Imprenta nacional Diario Oficial No. 48110 del 24 de junio de 2011.
- Ley 599. (2000). Código Penal de Colombia. Bogotá, Colombia: Imprenta nacional Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.
- Márquez Buitrago, M. (2007). La protección del ambiente y los límites del derecho penal. Pereira, Caldas: Universidad de Caldas.
- MinAmbiente. (2014). Programa de la ONU para el Desarrollo PNUD, V informe nacional de biodiversidad de Colombia ante el convenio de biodiversidad biológica. Bogotá, Colombia: Ministerio de Medio Ambiente.
- Parra Cárdenas, A. (2015). La legislación ambiental y los recursos naturales, el reto de su codificación y sistematización. Bogotá, Colombia: LEYER.
- Peña Chacón, M. (2004). Daño responsabilidad y reparación del medio ambiente. Jurídica Lex Difusión y análisis, año VII, No. 95, 50-62.
- Ponce de León, E. (1999). Régimen constitucional de la propiedad. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Prieu Michel, E. (1996). Droit de L'environment. París, Francia: Dalloz.
- Rodríguez Lemos, C. M., & Corredor García, J. (2011). El Derecho penal y el régimen sancionatorio ambiental en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Serrano Moreno, J. L. (1993). Ecología, Estado de Derecho y Democracia. Anuario de Filosofía del Derecho, 151-169.